

Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado “Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara”

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1.

1. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, Jalisco, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propios.

2. El Sistema DIF cuenta con su domicilio en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

3. El presente reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, lo previsto por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como por el Capítulo Tercero del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara.

4. En todo lo no previsto por este ordenamiento, se estará a lo dispuesto por el Capítulo Tercero del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 03 de diciembre de 2009 y publicada el 22 de diciembre de 2009 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 2.

1. Los objetivos del Sistema DIF son:

I. Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Jalisco, conforme a las normas establecidas a nivel nacional y estatal;

II. Promover en el Municipio de Guadalajara, los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida de los habitantes del municipio;

III. Fomentar la educación escolar y extraescolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;

IV. Apoyar y fomentar la nutrición y las acciones de medicina preventiva dirigidas a los lactantes, y en general a la infancia, así como a las madres gestantes;

V. Proporcionar la creación de establecimientos de asistencia social, en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos, y de los minusválidos sin recursos;

VI. Investigar la problemática del niño, la madre y la familia, a fin de proponer las soluciones adecuadas;

VII. Prestar, dentro de las posibilidades del Ayuntamiento, en forma organizada y permanente, servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, ancianos, minusválidos sin recursos, y a las familias, para atención de los asuntos compatibles con los objetivos del sistema;

VIII. Coordinar todas las tareas que en materia de asistencia social realicen otras instituciones del municipio;

IX. Procurar, permanentemente, la educación de los objetivos y programas del Sistema Municipal con los que lleve a cabo el DIF Estatal, a través de

acuerdos, convenios o cualquier figura jurídica, encaminados a la obtención del bienestar social; y
X. Los demás que le encomienden el Ayuntamiento, los dispositivos legales y reglamentarios aplicables.

Capítulo Segundo De la Estructura, Órgano de Gobierno y Régimen Interno del Organismo

Artículo 3.

1. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:
 - I. Sistema DIF. El Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado “Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara”;
 - II. Patronato. Máxima autoridad del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara;
 - III. Municipio. Ámbito de competencia territorial de la ciudad de Guadalajara; y
 - IV. El Ayuntamiento. El Órgano de Gobierno Municipal.

Artículo 4.

1. Las autoridades del Sistema DIF son:
 - I. El Patronato;
 - II. La Presidencia del Patronato; y
 - III. La Dirección General.
2. El Sistema DIF puede además contar con las unidades técnicas de administración que sean necesarias, para llevar de forma organizada los programas y servicios a las diversas zonas del municipio.

Artículo 5.

1. El Patronato es la máxima autoridad del Sistema DIF y se integra por:
 - I. Un Presidente, que debe ser designado por el Presidente Municipal;
 - II. El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Desarrollo Humano;
 - III. El Secretario General del Ayuntamiento;
 - IV. El Tesorero Municipal, que es el Tesorero del Patronato;
 - V. El Director General de Servicios Médicos del Ayuntamiento de Guadalajara;
 - VI. El Director General de Educación del Ayuntamiento de Guadalajara;
 - VII. El Director General de Promoción Social del Ayuntamiento de Guadalajara;
 - VIII. El Titular de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco;
 - IX. El Titular de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco;
 - X. El Titular del Instituto Jalisciense de Asistencia Social;
 - XI. El Director General del Sistema DIF Guadalajara, quien fungirá como Secretario Técnico;
 - XII. Un representante de instituciones privadas dedicadas a la asistencia social, que funcionen en el municipio; y
 - XIII. Representantes de organizaciones cuya participación considere conveniente a propuesta de la Presidenta del Patronato y ratificada por los demás integrantes del mismo.
2. Los miembros del Patronato son substituidos en sus ausencias, por los suplentes que al efecto se designen. Tratándose del Presidente de la Comisión

Edilicia de Desarrollo Humano, es suplido en sus ausencias por uno de los ediles integrantes de la comisión que representan.

3. El Director General del Sistema DIF funge como el Secretario Ejecutivo y debe concurrir a las sesiones con voz, pero sin voto.

4. Los cargos de los miembros del Patronato son honoríficos, por lo que no se recibe remuneración económica por su ejercicio y tratándose de servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen. Los representantes de la sociedad que forman parte del Patronato carecen de la calidad de servidores públicos. Estos últimos además, durarán en su encargo tres años, pudiendo ser reelectos por un periodo igual a propuesta de la Presidenta del Patronato.

Artículo 6.

1. El Patronato celebra sesiones ordinarias cada tres meses y, extraordinarias, cuando exista la necesidad imperante de conocer en sesión un asunto concerniente a sus facultades o funciones del Sistema DIF. Para la celebración de las sesiones es necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se adoptan por mayoría de votos.

2. La Presidencia tiene voto de calidad, en caso de empate.

3. Las sesiones ordinarias se celebran en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año en las fechas y formalidades que al efecto disponga la Presidencia del Patronato, citándose para ello con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación.

4. De cada sesión se elaborará un acta que será firmada por la Presidenta del Patronato y el Secretario Técnico, enviándose un tanto de ella a los demás miembros del Patronato.

Artículo 7.

1. Corresponde al Patronato:

I. Sesionar de manera ordinaria;

II. Sesionar de manera extraordinaria las veces que considere necesario la Presidenta del Patronato o la mayoría de los miembros con derecho a voto;

III. Asentar sus acuerdos en actas;

IV. Vigilar la debida observancia de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia que le compete;

V. Dictar las normas reglamentarias de carácter interno para la planeación y ejecución de los servicios; *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 03 de diciembre de 2009 y publicada el 22 de diciembre de 2009 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

VI. Ejercer la vigilancia adecuada sobre el patrimonio del Sistema DIF;

VII. Nombrar y remover, con la aprobación del Presidente Municipal, al Director General;

VIII. Estudiar y aprobar el presupuesto de cada ejercicio anual;

IX. Conocer y aprobar en su caso las cuentas de la administración;

X. Expedir la reglamentación interna del Sistema DIF y dictar normas o disposiciones, necesarias para la organización y funcionamiento técnico y administrativo adecuado del mismo; *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 03 de diciembre de 2009 y publicada el 22 de diciembre de 2009 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

- XI. Conocer de todos los asuntos que, de acuerdo a sus funciones, le sean sometidos;
- XII. En general, conocer los asuntos que no sean de la exclusiva competencia de otras autoridades del Sistema DIF; y
- XIII. Las demás que dispongan los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

Artículo 8.

1. Son facultades de la Presidencia del Patronato:

- I. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Patronato del Sistema DIF;
- II. Rendir los informes que el DIF Estatal le solicite; y
- III. Rendir, anualmente en la fecha y con las formalidades que el Patronato señale, el informe general de las actividades del Sistema DIF, así como las cuentas de su administración.

Artículo 9.

1. Corresponde a la Dirección General del Sistema DIF:

- I. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Acordar con los miembros del Patronato, el calendario de sesiones;
- III. Llevar el registro de la asistencia de sus integrantes;
- IV. Desahogar el orden del día de las sesiones;
- V. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones emanados del Patronato y de la Presidencia;
- VI. Expedir los nombramientos del personal del Sistema DIF, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- VII. Dirigir el funcionamiento del Sistema DIF, en todos sus aspectos, y ejecutar los programas requeridos para el cumplimiento de sus objetivos;
- VIII. Proponer al Patronato o, en su caso, a la Presidencia del mismo, las disposiciones reglamentarias de carácter interno, así como las medidas que estime más indicadas para el funcionamiento, la ejecución de los planes y objetivos del sistema;** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 03 de diciembre de 2009 y publicada el 22 de diciembre de 2009 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*
- IX. Someter a la consideración del Patronato el presupuesto correspondiente de cada ejercicio anual;
- X. Rendir los informes y cuentas parciales que el Patronato le solicite;
- XI. Formular, ejecutar y controlar la aplicación del presupuesto del Sistema DIF, en los términos del presente ordenamiento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables;** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 03 de diciembre de 2009 y publicada el 22 de diciembre de 2009 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*
- XII. Suscribir los convenios de coordinación o de otra naturaleza, para el cumplimiento de los objetivos del Sistema DIF;
- XIII. Celebrar los actos jurídicos de administración y de dominio, necesarios para el funcionamiento del Sistema DIF, en apego a los ordenamientos legales aplicables, siendo facultad del Patronato fijar los límites de esta atribución. Para gravar o enajenar los bienes inmuebles del Sistema DIF se requiere autorización previa del Ayuntamiento;

- XIV. Suscribir títulos de crédito con arreglo a las disposiciones legales aplicables, previa la autorización de la Presidencia del Patronato;
- XV. Representar al Sistema DIF, como mandatario general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la ley;
- XVI. Desistirse del juicio de amparo, sustituir y delegar en uno o más apoderados, para que ejerzan, individual o conjuntamente, los mandatos generales para pleitos y cobranzas; y en general ejercer los actos de representación y mandato, que para el mejor desempeño de su cargo se le encomienden;
- XVII. Certificar copias de documentos que obren en los archivos del Sistema DIF Guadalajara; y
- XVIII. Desempeñar las demás funciones que el presente ordenamiento señale, que el reglamento interior indique o aquellas que por disposición, acuerdos generales o concretos del Patronato o de la Presidencia le competan.

Artículo 10.

1. Para ser Director General del Sistema DIF se requiere:
- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos; y
 - II. Contar con un perfil profesional acorde al objeto o fines del Sistema DIF y con experiencia en materia administrativa.

Artículo 11.

1. El Sistema DIF debe contar con las direcciones, unidades técnicas y de administración que sea determinada por las autoridades del mismo en su reglamentación interna, en coordinación con el sistema estatal y atendiendo a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 03 de diciembre de 2009 y publicada el 22 de diciembre de 2009 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 12.

1. Para el más eficaz cumplimiento de sus objetivos, el Sistema DIF puede celebrar los convenios de coordinación necesarios con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, así como con instituciones análogas.

Artículo 13.

1. El Sistema DIF, independientemente de la comunicación permanente que sostenga con las instituciones que se indican en el artículo anterior, debe asistir a las reuniones regionales que sean necesarias para el desarrollo coordinado de sus actividades.

Capítulo Tercero Del Patrimonio del Organismo

Artículo 14.

1. El patrimonio del Sistema DIF se integra por:
- I. Los derechos y bienes muebles e inmuebles que actualmente posee;

- II. Los bienes muebles o inmuebles que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal le destinen;
 - III. Los subsidios, subvenciones, aportaciones y demás ingresos provenientes de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal para el cumplimiento de sus objetivos;
 - IV. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de instituciones públicas o personas físicas o jurídicas;
 - V. Los rendimientos y las recuperaciones que obtenga de la inversión de los recursos a que se refieren anteriores, así como los bienes o recursos que por cualquier otro título adquiriera;
 - VI. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen, en los términos de la ley que regula la administración pública municipal;
 - VII. Todos los derechos y obligaciones del Sistema DIF que entrañen utilidad económica y sean susceptibles de estimación pecuniaria; y
 - VIII. En general, los demás bienes, derechos e ingresos, que obtenga por cualquier título.
2. Dicho patrimonio única y exclusivamente puede ser destinado para los fines útiles a la operación y explotación de las instalaciones, por lo cual los bienes integrantes de su patrimonio no pueden ser afectados a otro objeto y fines que no sean los señalados en el presente ordenamiento.
 3. Respecto de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Sistema DIF, será el Patronato el responsable de verificar que se lleven a cabo las acciones necesarias para su resguardo, protección, mantenimiento y conservación, debiendo contar con un inventario de todos éstos y dar cuenta al Ayuntamiento, de aquellos bienes muebles que por el uso natural de los mismos lleguen a un estado en que sean ya de imposible uso o su reparación o adecuación sea más onerosa que la adquisición de un nuevo bien.
 4. Respecto de los bienes adicionalmente a lo anterior, debe observarse lo dispuesto por la Sección Cuarta del Capítulo Tercero del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara.

Capítulo Cuarto

De las Adquisiciones de Bienes y Servicios y la Contratación de Obra Pública del Organismo

Artículo 15.

1. Para la programación, tramitación, obtención, adjudicación y control de las adquisiciones de bienes muebles o servicios que requiera el Sistema DIF, éste, tomando como base los principios de austeridad, disciplina presupuestal, racionalidad, proporcionalidad, equidad, certeza y motivación, de conformidad con el Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara, constituirá un Comité de Adquisiciones con no menos de 4 integrantes de entre sus miembros, formando parte adicionalmente, un representante de la Proveduría Municipal así como de la Contraloría.
2. Para la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, rehabilitación y control de la obra pública, así como de los servicios relacionados con la misma, con cargo total o parcial a los fondos del Sistema DIF, constituirá una Comisión de Adquisición de Obra Pública con no menos de 4 integrantes de entre sus miembros, formando parte adicionalmente, un representante de la Proveduría Municipal,

uno de la Contraloría y una de la Dirección General de Obras Públicas, para efecto de sujetarse y dar cumplimiento con ello al Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Guadalajara.

3. Lo dispuesto en este artículo será desarrollado en la reglamentación interna que en los términos del presente ordenamiento apruebe el Sistema DIF. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 03 de diciembre de 2009 y publicada el 22 de diciembre de 2009 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Capítulo Quinto De la Auditoría y Vigilancia del Organismo

Artículo 16.

1. El Ayuntamiento de Guadalajara a través de su Contraloría Municipal, llevará a cabo la revisión y vigilancia del ejercicio de los recursos financieros y patrimoniales del Sistema DIF a efecto de verificar que el ejercicio, uso y destino de los fondos, bienes y valores del descentralizado se realicen con transparencia y legalidad, garantizando que los procesos se lleven a cabo en forma objetiva y con estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

2. Para tales efectos, la Contraloría Municipal designará un auditor a cargo del despacho de los siguientes asuntos:

I. Practicar visitas periódicas de inspección a efecto de constatar que el ejercicio del gasto del Sistema DIF sea congruente con las partidas del presupuesto de egresos autorizados por el Patronato;

II. Vigilar que se cumplan estrictamente con las normas de control y fiscalización aplicables al Sistema DIF;

III. Vigilar que se dé cumplimiento a los procedimientos aprobados por el Patronato en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores del Sistema DIF;

IV. Dar a conocer al Patronato las bases generales para la realización de auditorías;

V. Realizar auditorías, visitas, inspecciones, informes, evaluaciones, revisar libros y documentos del Sistema DIF, siempre que se involucren fondos condicionados o valores públicos del municipio con el objeto de promover la eficiencia en sus operaciones y procesos, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas;

VI. Vigilar el debido cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, de contratación y pago de personal, de contratación de servicios; de obra pública; de adquisiciones; de arrendamientos; conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; así como del manejo y disposición de los bienes contenidos en los almacenes, activos y demás recursos materiales y financieros pertenecientes al Sistema DIF;

VII. Opinar, previamente a su expedición, sobre los proyectos de normas de contabilidad y de control en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales y financieros que se elaboren en el Patronato;

VIII. Revisar la contabilidad así como los estados financieros respecto de los subsidios otorgados por el municipio al Sistema DIF; y

IX. Las demás que le encomiende las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, el Ayuntamiento y el Contralor Municipal.

Capítulo Sexto De los Empleados del Organismo

Artículo 17.

1. El Sistema DIF contará con el personal administrativo, operativo o técnico que sea necesario para el cumplimiento de sus objetivos, sujetando las relaciones laborales respectivas entre el organismo y sus empleados, de conformidad con las leyes de la materia.

2. El cargo del personal administrativo, operativo y técnico necesario para el funcionamiento del Sistema DIF será remunerado, y por lo tanto los recursos necesarios para el pago de sueldos y salarios, deberá contemplarse dentro del presupuesto ordinario del mismo.

Capítulo Séptimo Del Reglamento Interno del Organismo

Artículo 18.

1. El reglamento interno que expida el Patronato habrá de versar sobre la materia correspondiente a:

I. **La estructura orgánica y administrativa;** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 03 de diciembre de 2009 y publicada el 22 de diciembre de 2009 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

II. Las formalidades para la convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias del Patronato;

III. Las formalidades que deben revestir a las actas de sesión, órdenes del día, trabajos del Patronato y turno de comunicados;

IV. Los procedimientos para la presentación de proyectos de planes y programas frente al Ayuntamiento;

V. La toma de acuerdos por parte del Patronato;

VI. Las invitaciones especiales a las sesiones;

VII. El resguardo del patrimonio del Sistema DIF;

VIII. **Los procedimientos necesarios para la planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos, valores y adquisiciones del organismo;** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 03 de diciembre de 2009 y publicada el 22 de diciembre de 2009 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

IX. Las funciones específicas de los organismo auxiliares de la Dirección General en materia administrativa, operativa o técnica;

X. El control de recursos humanos y materiales;

XI. La seguridad y vigilancia del patrimonio; y

XII. **Así como todo lo referente a aquellos elementos que sean parte de las funciones inherentes al organismo o la facultad del Patronato de emitir acuerdos, basado en los términos dispuestos por el presente ordenamiento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el*

03 de diciembre de 2009 y publicada el 22 de diciembre de 2009 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

Capítulo Octavo De la Disolución del Organismo

Artículo 19.

1. La disolución del Sistema DIF habrá de llevarse a cabo observando las mismas formalidades que fueron atendidas para su creación.

2. Previo a la disolución del Sistema DIF, la Contraloría Municipal llevará una auditoría integral al mismo, informando de su resultado al Pleno del Ayuntamiento.

3. Previo a la disolución del Sistema DIF, el Patronato debe dar cumplimiento a las obligaciones contraídas con terceros y, en su caso, rescindir aquellas obligaciones contractuales, las cuales les sea imposible cumplir, y exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales pendientes a fin de llevar una revisión al Sistema DIF, y presentar un informe íntegro al Pleno del Ayuntamiento.

4. La entrega formal del patrimonio del Sistema DIF al Ayuntamiento, no exime de responsabilidad a quienes debieron llevar a cabo las acciones necesarias para su resguardo, protección, mantenimiento y conservación.

5. En cualquier caso, determinada la disolución del Sistema DIF, el patrimonio constituido a favor de éste, pasará de manera íntegra a formar parte del patrimonio de propiedad municipal sujeto al régimen de dominio público e integrados bajo dicho concepto al inventario de bienes patrimoniales.

Artículos Transitorios

Primero. El presente ordenamiento debe ser publicado en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara y entrará en vigor al mismo instante de su publicación.

Segundo. Con la entrada en vigor del presente ordenamiento no se deben ver afectados los derechos laborales del personal adscrito al Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara".

Tercero. Con la entrada en vigor del presente ordenamiento no se deben ver afectados los derechos y las obligaciones que ostenta el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara".

Cuarto. Una vez instalado el Patronato, éste deberá expedir el reglamento interno del organismo en un plazo no mayor a 60 días hábiles.

Quinto. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase un tanto del mismo a la Biblioteca del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos de lo dispuesto por la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Este Reglamento fue expedido en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 17 de mayo de 2007, promulgado el 18 de mayo de 2007 y publicado el 04 de junio de 2007 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.

Artículos transitorios de las reformas a los artículos 1, 7, 9, 11, 15 y 18 aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 03 de diciembre de 2009 y publicadas el 22 de diciembre de 2009.

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

Cuarto. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos de la fracción VII, del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.